

Santiago, 18 JUL 2019

VISTOS:

- 1) El borrador de las bases de licitación para el servicio de transporte público mediante minibuses en el aeropuerto Arturo Merino Benítez ("AAMB") presentado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A ("Concesionaria").
- 2) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2532-19 FNE, de fecha 7 de febrero de 2019.
- 3) La Sentencia N° 61, de 27 de diciembre de 2017, dictada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC").
- 4) Los Dictámenes N° 958, de 13 de diciembre de 1995, N° 961, de 2 de febrero de 1996, N° 993, de 29 de noviembre de 1996, y N° 1202, de 5 de abril de 2002, dictados por la Comisión Preventiva Central.
- 5) Las Resolución N° 684, de 14 de abril de 2003, dictada por la Comisión Resolutiva.
- 6) El informe de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 15 de julio de 2019.
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que el objeto del proceso licitatorio que pretendía llevar a cabo la Concesionaria era seleccionar a tres operadores, para que, en régimen de subconcesión, proveyeran el servicio de transporte público mediante minibuses, desde y hacia el AAMB.
- 2) Que, luego de un examen preliminar de las bases y el contrato que rigen la actual concesión del AAMB, se determinó que la licitación del servicio de transporte público a través de minibuses para elegir a tres prestadores exclusivos constituiría una restricción al número de competidores, sin que la Concesionaria cuente con una habilitación normativa para ello, lo que fue

confirmado por el Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas a cargo de la supervisión de la concesión del AAMB.

- 3) Que estas observaciones fueron comunicadas a la Concesionaria, quien decidió no proseguir por el momento con el proceso de licitación, informando esta circunstancia mediante carta de fecha 5 de julio de 2019 dirigida a esta Fiscalía.
- 4) Que, conforme a la decisión de la Concesionaria, la investigación ha perdido su objeto y no se requieren diligencias adicionales para determinar los posibles efectos en la competencia puedan derivarse de las bases analizadas.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2532-19 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2532-19 FNE.



**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

NAO